Oficio N° 53 -2016

INFORME PROYECTO DE LEY 13-2016

Antecedente: **Boletín N° 10.592-06**.

Santiago, 9 de mayo de 2016.

Mediante oficio N° 12.432, recibido el 7 de abril último, el Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Osvaldo Andrade Lara, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77, incisos 2° y siguientes de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley -iniciado por moción- que modifica la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, en el sentido de facultar a estos tribunales para otorgar autorización a los municipios en materia de limpieza de viviendas de personas que sufren el síndrome de Diógenes.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 6 de mayo del actual, presidida por el suscrito y con la asistencia de los ministros señores Sergio Muñoz Gajardo, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Juan Eduardo Fuentes Belmar y Ricardo Blanco Herrera, señora Andrea Muñoz Sánchez y señores Carlos Cerda Fernández, Manuel Valderrama Rebolledo y Jorge Dahm Oyarzún, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

AL SEÑOR PRESIDENTE
OSVALDO ANDRADE LARA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

“Santiago, seis de mayo de dos mil dieciséis.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que mediante oficio N° 12.432, recibido el 07 de abril de 2016, el Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Osvaldo Andrade Lara, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77, incisos 2° y siguientes de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley -iniciado por moción- que modifica la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, en el sentido de facultar a estos tribunales para otorgar autorización a los municipios en materia de limpieza de viviendas de personas que sufren el síndrome de Diógenes (Boletín N° 10.592-06);

Segundo: Que de acuerdo con la moción, en la actualidad los municipios se ven impedidos de poder ingresar a las casas de las personas que padecen el síndrome de Diógenes, porque no poseen autorización legal para hacerlo. En algunos casos, por resolución de las Secretarías Regionales Ministeriales, se ha ingresado para realizar labores de aseo. Sin embargo, los autores de la moción estiman que sería más eficaz y eficiente que los municipios tengan la facultad de solicitar una orden a los jueces de policía local para intervenir en estos lugares.

En consecuencia, el proyecto de ley propone incluir, dentro de las competencias de los juzgados de policía local que se encuentran reguladas en el Título II de la Ley 15.231 “Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local”, la facultad de poder autorizar a los municipios, previo informe de la autoridad sanitaria local o regional, para realizar labores de limpieza en viviendas, cuya acumulación de basura signifique un peligro para la salubridad pública o para la salud de la persona que habita en ellos;

Tercero: Que el proyecto de ley, a través de un Artículo único, modifica la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, adicionando un nuevo artículo 14 bis, en los siguientes términos:

“*Podrán autorizar a las municipalidades, previo informe favorable de la autoridad sanitaria local o regional, para ingresar a las viviendas que, producto de la acumulación problemática y excesiva de residuos y basura, signifiquen un peligro para la salud pública o para las personas que habitan en ella.*

Se notificará de la autorización al habitante de la vivienda, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para realizar las labores de limpieza necesarias. En caso de no realizarse aquellas labores dentro del plazo, el funcionario municipal podrá entrar al hogar, para lo cual deberá intimar la orden judicial y entregar copia al habitante,

quien permitirá el ingreso a la vivienda, en caso de negarse se podrá pedir auxilio de la fuerza pública.

Este ingreso tendrá como objeto realizar labores de limpieza, aseo, desinfección, desinsectación y desratización, pudiendo eliminar los elementos que constituyan el peligro en el cual se fundó la resolución judicial, las que en ningún caso podrán afectar los bienes necesarios para la subsistencia y comodidad de los habitantes de la vivienda";

Cuarto: Que en el ámbito sanitario, de acuerdo con el artículo 11, letras a), b) y d), del Código Sanitario, ubicado en el Párrafo III: *De las atribuciones y obligaciones sanitarias de las Municipalidades,* a las municipalidades corresponde proveer la limpieza y las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo; recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana; y reglamentar y controlar las condiciones de limpieza y conservación exterior de las casas-habitación, fábricas, edificios públicos, cuarteles, conventos, teatros y otros locales públicos y particulares.

Por lo tanto, ni el Código Sanitario ni la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades otorgan facultades a las municipalidades para intervenir en los domicilios de las personas afectadas por el comportamiento característico del mal de Diógenes, adoptando las medidas de limpieza, higiene y salud;

Quinto: Que el Código Sanitario, en el Libro X, Título I *"De la Inspección y allanamiento"*, artículo 155 y siguientes, regula el procedimiento de inspección, registro y allanamiento por parte de la autoridad sanitaria, de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos o privados en caso de incumplimiento de las normas sanitarias contenidas en el Código Sanitario, Reglamentos, Decretos y Resoluciones del Director General de Salud. En efecto, el artículo 155 prescribe que:

"Art. 155 (146). Para la debida aplicación del presente Código y de sus reglamentos, decretos y resoluciones del Director General de Salud, la autoridad sanitaria podrá practicar la inspección y registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos o privados.

Cuando se trate de edificio o lugares cerrados, deberá procederse a la entrada y registro previo decreto de allanamiento del Director General de Salud, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario".

Por lo tanto, la legislación nacional encuentra en estas normas del Código Sanitario, la vía administrativa por la cual se ha enfrentado la situación que preocupa a los autores de la iniciativa sometida a análisis, señalándose que la autoridad

sanitaria encargada de llevar a cabo este procedimiento es el Servicio Nacional de Salud, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 156 de dicho cuerpo legal;

Sexto: Que la iniciativa legal en curso, no especifica claramente el tipo de procedimiento, ni la instancia que conocerá de la solicitud presentada por el municipio. Al parecer, se trataría de un procedimiento no contencioso en que el Alcalde, o quien lo representa, acude al tribunal de policía local para que el juez autorice la intervención de la vivienda, previo informe favorable de la autoridad sanitaria local o regional.

Tratándose de una acción judicial, la presentación debiera ser notificada a la parte afectada, a fin de no vulnerar el principio procesal de la bilateralidad de la audiencia. Sin embargo, el proyecto de ley sólo señala que la autorización judicial se notificará al habitante de la vivienda, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para realizar las labores de limpieza necesarias. Si en dicho periodo de tiempo no se efectúan las labores de limpieza, el funcionario municipal –sin que se especifique a qué funcionario se refiere- podrá ingresar a la vivienda, previa intimación de la orden judicial y entrega de su copia, con el auxilio de la fuerza pública, en caso de negativa del habitante a permitir su ingreso.

Asimismo, cabe preguntarse en base a qué elementos objetivos la autoridad administrativa evacuará el informe que dé cuenta de la situación de insalubridad de la vivienda que se pretende intervenir, no queda claro si la autoridad sanitaria, constatada la situación insalubridad, debe intervenir la vivienda en los términos y procedimientos que establece el Código Sanitario, artículos 155 y siguientes o debe enviar los antecedentes a la municipalidad respectiva para que ésta solicite la autorización judicial a que se refiere el proyecto de ley e intervenga la vivienda objeto de la autorización;

Séptimo: Que cabe hacer presente, tal como se refirió anteriormente, que la autoridad sanitaria cuenta en la actualidad con las herramientas legales para intervenir, e incluso allanar, las viviendas que presentan problemas de insalubridad para la población, independientemente si el propietario o arrendatario padece del mal de Diógenes.

Asimismo, se debe tener presente que el propietario o arrendatario que sufre el mal de Diógenes no puede ver afectado sus derecho constitucional de privacidad, inviolabilidad del hogar y propiedad por tener o acumular “cosas” en su hogar, salvo que se constate que dicha acumulación genere problemas reales para la salud pública, o para la salud de las personas que habitan la vivienda que se pretende intervenir.

Finalmente de prosperar la moción parlamentaria, y a fin de evitar la dispersión e inconsistencias normativas, es recomendable introducir modificaciones en otros cuerpos normativos, principalmente, en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Código Sanitario, además de regular el procedimiento y tribunal competente para conocer de dichas materias;

Octavo: Que en la actualidad existe un organismo encargado por la ley de conocer las situaciones de insalubridad pública que se derivan de la gran acumulación de basura y otros residuos en el hogar, contándose con un procedimiento administrativo para llevarlo a efecto. En atención al tipo de problema que se quiere hacer frente y que es materia de la moción en análisis, es necesario que los respectivos servicios públicos de la administración se sujeten al principio de coordinación previsto en el artículo 5° del D.F.L. N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, con la finalidad de atender las dificultades sociales y familiares que subyacen de la situación de salud y aislamiento de las personas afectadas por dicho trastorno, “mediante la unidad de acción, evitando la duplicación e interferencia de funciones”.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **en los términos precedentemente expresados** el proyecto de ley que modifica la Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, en el sentido de facultar a estos tribunales para otorgar autorización a los municipios en materia de limpieza de viviendas de personas que sufren el síndrome de Diógenes. Ofíciese.

PL 13-2016”.

Saluda atentamente a V.S.

Milton Juica Arancibia
Presidente subrogante

Jorge Sáez Martin
Secretario